Rad. 3547.1988 ALIMENTOS.
Demandante. WILSON FABIAN CACERES HERRERA
Demandado. HORACIO CACERES AMADO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, en el auto de la data 27 de mayo de 2021, se cometió un yerro involuntario en el monto de la orden de pago permanente. Sírvase proveer. Cúcuta 16 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 16 de julio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1278

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) Conforme lo advertido secretarialmente, se dispone **CORREGIR** el auto calendado el 27 de mayo de 2021, numeral i), el cual queda así:

*"(…) i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud presentada por la parte actora, se **DISPONE** la renovación de la orden de pago permanente, en las siguientes condiciones.*

***Nombre de la autorizada.** MARIA DIOMEDES HERRERA ORTIZ, identificada con C.C. No. 60.287.801.*
***Monto.** $ 1'100.000.*
***Vigencia.** Mayo de 2021 a mayo de 2022. (…)".*

Lo demás, permanece incólume.

ii) El presente proveído hace parte íntegra del auto del 27 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 21 de julio de 2021.
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Dirección electrónica del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA
jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 260.2002 ALIMENTOS
Demandante. FABIAN LEONARDO JAIMES DIAZ
Demandado. ALDO JOSE JAIMES GALVIS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, en el presente asunto ***no existen depósitos judiciales en favor de la parte pasiva, pendientes por autorizar y/o entregar***; lo anterior, teniendo en cuenta, además, lo enunciado a partir del auto calendado 29 de mayo de 2019, mediante el cual se dispuso, entre otros asuntos. el levantamiento de las medidas que gravaban el salario de ALDO JOSE JAIMES GALVIS, como consecuencia de la exoneración de la cuota de alimentos que suministraba en favor del demandante. Sírvase proveer, Cúcuta 16 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 16 de julio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1268

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) Frente a la solicitud presentada por ALDO JOSE JAIMES GALVIS, muy a pesar que en su mensaje electrónico indicó *"(…) RESPETUOSAMENTE REENVIO SOLICITUD REGRESO DE DINERO ACUMULADO DE CUOTA ALIMENTARIA QUE PRECLUTÓ (sic) (…)"*, del adjunto se otea que aportó una formato rotulado *"FORMATO SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE DINERO"* dirigido a la Secretaría de Movilidad de Itagüí, por lo que se advierte que al no ser clara la petición, no se dará trámite a la misma, máxime cuando lo relacionado con la devolución dineraria en la presente causa, ya fue objeto de pronunciamiento en autos anteriores *–autos del 29 de mayo de 2019 y del 2 de junio de 2020-*.

ii) Se **ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

iii) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

iv) Finalmente, se les indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 21 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Rad. 058.2005 Filiación Natural
Dte. Nubia Martinez
Ddo. Maria Consuelo Lindarte de Lara y Herederon de Hugo Armando Lindarte Rodirguez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con la liquidación de costas elaborada. Sirvase proveer.
Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO Nº 1284

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa la elaboración de la liquidación de costas, la cual se ajusta a derecho, por tal motivo, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha
Cúcuta 21 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

JZRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte pasiva -*MARIO VASQUEZ RODRIGUEZ*- dentro del proceso de **FILIACIÓN NATURAL** promovido por **NUBIA MARTINEZ** contra MARIA CONSUELO LINDARTE DE LARA Y HEREDEROS DE HUGO ARMANDO LINDARTE RODRIGUEZ**,** radicado bajo el número 54-001-31-10-002-2005-00058-00**,** de la siguiente manera:

Envío citación notificación personal (Fl.20 Exp. principal)	$5.000=
Envío citación notificación personal (Fls. 55 a 57 Exp. principal)	$15.000=
Envío notificación por aviso (Fl.86 Exp. principal)	$3.300=
Valor agencias en derecho primera instancia (Fl.303 Exp. principal)	$4.542.630=
Valor agencias en derecho segunda instancia (Fl.43 Exp. Seg. Ins.)	$1.200.000=
TOTAL	$5.765.930=

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($5.765.930=)

Se deja constancia que, en instancia de Casación, la secretaría de la H. Corte Suprema de Justicia, realizó la liquidación de costas en dicha instancia, por el valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3’000.000=), a cargo de NUBIA MARTINEZ y, en favor de MARIA CONSUELO LINDARTE DE LARA.

La Secretaria,

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR. **Firmado Por:**

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e6428f0dc1775398f47b1a21cff8ddacc6a1574ee3392e2682ba7033fa4ee7

Documento generado en 16/07/2021 04:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, dentro del presente asunto de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA **no se ordenó medida cautelar alguna**; así como que, revisado el portal web del banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales, **no existen, además, títulos judiciales pendiente autorizar y/o entregar**, respecto de lo cual se anexa una relación del histórico de depósitos judiciales pagados, a documento que antecede. Sírvase proveer, Cúcuta 16 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 16 de julio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1270

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisadas las presentes diligencias, conforme a lo informado en constancia secretarial que antecede, se da cuenta el Despacho que en la presente causa judicial **no tuvo ocasión el decreto de cautelas**, por lo que se advierte al **JUZGADO CUARTO HOMÓLOGO** que no se atiende la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, precisamente, por la inexistencia de las mismas dentro del trámite de exoneración de alimentos iniciado en esta Dependencia Judicial por JAIRO JESUS DIAZ ALVAREZ, correspondiente al radicado 540013110002-***2012-00354***-00.

Lo anterior, póngase en conocimiento del Juzgado remitente, ***CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EN ESTADO ELECTRÓNICO, por secretaría o personal dispuesto para ello la necesidad del servicio,*** acompañada de la copia de este proveído.

ii) Ahora bien, no obstante, lo anterior, comoquiera que, desde la secretaría del Juzgado, se consultó en el portal web del Banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales, los títulos judiciales que pudieron llegar a constituirse por las partes aquí intervinientes para el suministro de cuota alimentaria en favor de ERIKA MAYERLI DIAZ VERA, y, ante la solicitud allegada por JAIRO JESUS DIAZ ALVAREZ, válido de apoderado judicial, ***se dispone, por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EN ESTADO ELECTRÓNICO***, remitir a la parte actora, ***el histórico de títulos judiciales que se hubieren dejado a disposición de este Despacho por concepto de cuota alimentaria,***

ADVIERTIENDO AL INTERESADO QUE A LA DATA NO EXISTEN TÍTULOS PENDIENTES POR AUTORIZAR Y/O ENTREGAR.

iii) Se **ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

v) Finalmente, se les indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 21 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Constancia Secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, a la data no se ha devuelto el encuadernamiento de la presente causa, por parte del Jugado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico, pese habérseles requerido para lo correspondiente en auto anterior. Asimismo, es de advertir que la beneficiaria de los alimentos, es mayor de edad, conforme se desprende de sus escritos obrantes en el cuaderno visible a documento 001 del expediente digital provisional de alimentos, por lo que no está facultada su señora madre MAIRA JUDITH NUÑEZ BERRIO para intervenir. Sírvase proveer, Cúcuta 16 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 16 de julio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1275

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) De conformidad con lo enunciado en la constancia secretarial que antecede, se dispone, ***por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EN ESTADO ELECTRÓNICO***, **REITERAR, NUEVAMENTE**, la comunicación al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO** – J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co-, señalada en el numera ii) del auto de la data 20 de abril de 2021.

En todo caso, indíqueseles que, dada la urgencia para establecer los términos y condiciones en los cuales se debe proveer la cuota de alimentos en favor de ALANIS BRITNEY EGUIS NUÑEZ, se sirvan remitir de manera digital el expediente requerido.

ii) De otro lado, **TENER** como vinculada a las presentes diligencias a ALANIS BRITNEY EGUIS NUÑEZ, identificada con la C.C. No. 1.005.030.263, ***en calidad de demandante***, a partir de los sendos memoriales presentados en época atrás y que obran a documento 001 del expediente digital provisional, en este Juzgado.

Lo anterior, no permite siquiera que esta Dependencia Judicial, atienda las sendas solicitudes incoadas por MAIRA JUDITH NUÑEZ BERRIO *–madre de ALANIS BRITNEY EGUIS NUÑES-* , relacionadas con el pago de depósitos judiciales, comoquiera que, la beneficiaria de los alimentos ostenta su mayoría de edad, que la habilita para presentar y actuar en beneficio propio, máxime cuando nada se ha indicado de que padezca de alguna condición especial que le impida inmiscuirse en causa propia, así como tampoco, ha autorizado a su señora madre para que perciba las cuotas alimentarias que le corresponden, ni para que allegue cualquier petición en su favor; por lo que se le insta a MAIRA JUDITH para que se **abstenga** de presentar solicitudes hasta tanto se encuentre facultada para ello.

iii) Así las cosas, se **REQUIERE** a ALANIS BRITNEY EGUIS NUÑES, para que, en un perentorio término de ***CINCO (5) DÍAS***, informe un número de cuenta bancaria, en la que, en adelante, el pagador del empleador de su progenitor, procederá a consignar la cuota alimentaria descontada a ROBINSON ALBERTO EGUIS GAMARRA, identificado con C.C. 8.780.812 o, informe cualquier otra circunstancia al respecto.

De la orden de pago permanente, no se expide por dos situaciones: una, porque el Despacho desconoce íntegramente la decisión adoptada en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico, al no contarse con el encuadernamiento físico y/o electrónico que en calidad de préstamo se les remitió; y, dos, porque tampoco se tiene determinado el ingreso mensual percibido por ROBINSON ALBERTO EGUIS BAMARRA, si en cuenta se tiene que dicho suministro alimentario está establecido en porcentaje.

iv) Asimismo, revisadas las presentes diligencias, se otea que los pagadores de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA – CAJAHONOR- y de la POLICÍA NACIONAL, no han aclarado los conceptos por los cuales fueron depositados los depósitos judiciales aludidos en el **auto de la data 20 de abril de 20201**, por lo que, se les **REQUIERE** a través de este auto, el cumplimiento de lo solicitado, en un término no superior a ***DIEZ (10) DÍAS***, mismo dentro del cual, deberá, además, dentro de su competencia, señalar respecto de ROBINSON ALBERTO EGUIS GAMARRA, identificado con C.C. 8.780.812:

- A cuánto asciende el ingreso mensual percibido y demás factores salariales.
- El equivalente al 25% del ingreso mensual percibido.

Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EN ESTADO ELECTRÓNICO, **elaborar y remitir** la comunicación del caso, acompañada de la copia del auto del 20 de abril de 2021 y de este proveído.

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

vi) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 21 de julio de 2021.
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, la orden de pago permanente expedida en el presente asunto, se encuentra vencida, para el cobro efectivo de los depósitos judiciales consignados por concepto de cuota alimentaria. Sírvase proveer. Cúcuta 16 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 16 de julio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1277

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE** la renovación de la orden de pago permanente, en las siguientes condiciones.

Nombre de la autorizada. BERSABE SIERRA SIERRA, identificada con C.C. No. 63.397.499
Monto. $ 700.000
Vigencia. Julio de 2021 a julio de 2022.

ii) En caso de que el valor señalado en la orden de pago permanente no sea suficiente con ocasión a las cuotas extraordinarias, según sea el asunto; y en caso de que existan Depósitos Judiciales pendientes por pago, se dispone la entrega con orden individual de pago.

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

v) Finalmente, se indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 21 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Rad. 537.2018 U.M.H.
Dte. Elida Maria Pinzon Ibarra
Ddo. Juan de Dios Cristancho Baaguera

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con la liquidación de costas elaborada. Sirvase proveer.
Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO Nº 1283

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa la elaboración de la liquidación de costas, la cual se ajusta a derecho, por tal motivo, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha
Cúcuta 21 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

JZRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte activa dentro del proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovido por **ELIDA MARIA PINZON IBARRA** contra **JUAN DE DIOS CRISTANCHO BALAGUERA,** radicado bajo el número 54-001-31-60-002-2018-00537-00**,** de la siguiente manera:

Valor agencias en derecho segunda instancia (Fl.73 Exp. Seg. Ins.)	$877.802=
TOTAL	$877.802=

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($877.802=)

La Secretaria,

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR **Firmado Por:**

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e750f4d2c98c5e92f8c6a3aea9497e6e8559a2e45088178abf11bcf6b01f99

Documento generado en 16/07/2021 04:27:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 618

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta lo desarrollado al interior de la audiencia celebrada el día **23 de febrero de 2021**, y de conformidad a lo señalado en los artículos 320 a 322 del C.G.P., como en aquella oportunidad se advirtió, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los demandados contra la decisión que resolvió negar la nulidad por él invocada.

ii) Atendiendo lo previsto en el inciso 4º, numeral 3º del art. 323 ibídem, la alzada se concede en el efecto DEVOLUTIVO ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Cúcuta.

iii) Para la remisión del expediente al superior, no se asignará al recurrente la carga señalada en el artículo 324 del C.G.P., dada la virtualidad con la que actualmente esta operando la administración de justicia. Por secretaría REMITIR el enlace del presente proceso a la oficina judicial para que mediante reparto, asigne el conocimiento entre los honorables magistrados integrantes de la Sala Civil – Familia de este distrito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 21 de julio de 2021.
JENNIFER CARINA RAMIREZ BITAR
Secretaria

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Rad. 121.2020 DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Dte. SARA MARIA LOPEZ PIMIENTO.
Ddo. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS GERARDO CORREDOR CHACON.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el DR. HECTOR MANUEL COTE PEREZ, pese a ser notificado por la secretaría de esta Célula Judicial el 14 de abril de 2021, no arrimó misiva alguna aceptando el encargo. Por otro lado, que la Dra. YANETH ESPINEL VELASQUEZ, portador de la T.P. No. 343.475 del C.S de la J., no tiene antecedes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase Proveer.
Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

PASA A JUEZ. 15 de julio de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.1271

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario relevar del cargo al DR. HECTOR MANUEL COTE PEREZ; y en su lugar se procede a designar como curadora ad litem de ROSA JULIA CHACON ARAQUE y JUAN DE JESUS CORREDOR VARGAS en su condición de herederos indeterminados de JESUS GERARDO CORREDOS CHACÓN; y de los herederos indeterminados de JESUS GERARDO CORREDOR CHACON quien en vida se identificó con la C.C. No. 88.031.678, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO – fijo o celular-
YANETH ESPINEL VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.349.008 y T.P. No. 343.475 del C.S de la J.	CONTAYAUDI@HOTMAIL.COM	

Por secretaría o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio *DE INMEDIATO*, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora *-representante del extremo pasivo-* tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, *SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-,* ***y se le acompañará el link del proceso digital.***

Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente del Curador ad litem designado** lo siguiente:

a) El medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

b) Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M***., las rebotará automáticamente el sistema; de no ser así se entiende presentado al día siguiente.

c) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 21 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Pasa a Jueza. 16 de julio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1274

1

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) En relación con la solicitud de trámite incidental en contra del Pagador de la Policía Nacional, primeramente, **se le pone en conocimiento de la parte actora**, el oficio No. ANOPA-GRUEM-29.25, suscrito por el Jefe Grupo Embargos de la Policía Nacional *–obrante a documento 030 del expediente digital-*, que reza en parte importante:

"(…) Con toda atención y en respuesta al oficio del asunto, remitido a esta Dependencia mediante radicado No. GE-2021-020150-DIPON del 23/04/2021, por medio del cual, "…pone en conocimiento el AUTO N°782 calendado el 10 de mayo de 2021, para el cumplimiento a lo allí ordenado, en lo que haga relación a su actuación correspondiente." al respecto le informo lo siguiente.

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, se observó que, para del día 15/01/2021 se registró una cuota alimentaria acorde al oficio No. 004 del 13/01/2021, emanado por su Despacho, dentro del proceso de radicado No. 20200030400, como se informó al Juzgado mediante comunicación oficial No. S-2021-003724-DITAH del 01/02/2021, dineros los cuales a partir de la nómina de febrero se han venido consignando por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional, en la cuenta de ahorros No, 451100102937 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la señora INGRID JOHANNA JAIMES VERA.

Por lo anterior, adjunto al presente, me permito anexar la relación de los descuentos efectuados al señor PARRA MENDEZ, dentro de la causa procesal de radicado No. 20200030400 acorde al oficio No. 004 del 13/01/2021, por medio del cual se registró la medida cautelar en nuestro sistema LSI (…)".

Lo anterior, para que se pronuncie sobre lo que a bien considere necesario, de no hacerlo en un término no superior a ***CINCO (5) DÍAS***, se entenderá como satisfecho los descuentos salarios al pasivo en su favor.

ii) De otro lado, observa el Despacho que las partes ***no*** han atendido a cabalidad la carga procesal impuesta en **auto adiado 10 de mayo de 2021**, necesaria para adoptar una decisión de fondo en el presente asunto, por lo que se les **REQUIERE**, **NUEVAMENTE**, para que atienda a lo solicitado en un término no superior a ***DIEZ (10) DÍAS***, conforme se les indicó en los numerales 1 y 2 del auto memorado, esto es:

- A **INGRID JOHANNA JAIMES VERA**, para que, aporte fotocopia de los últimos recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en que habitan los menores de edad. A.F. y D.V.P.J., incluyendo los pagos de arriendo si fuere el caso,

así como también, los soportes de los gastos de víveres, de la alimentación de aquellos y, de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria, **de manera detallada y discriminada en escrito separado** ***-no, así como lo arribó su apoderado judicial, pues se extrañó la discriminación de las documentales asomadas en escrito separado, en el que se oteen los gastos específicamente relacionados-***.

- A **CARLOS HERNAN PARRA MENDEZ**, para que, aporte, los desprendibles, o, certificaciones de nómina de los pagos percibidos en los últimos ***TRES (3) MESES*** inmediatamente anteriores, como empleado activo de la Policía Nacional o, de cualquier otro ingreso que perciba.

2

iii) Se **ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

v) Finalmente, se les indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 21 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Radicado. 346.2020 DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante. MARYURI CONTRERAS JOYA
Demandados. GISSELL YULIANA GOMEZ CONTRERAS y Herederos indeterminados de EDINSON GIOVANNI GOMEZ PEREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el curador ad litem designado dentro del presente proceso doctor JUAN CARLOS APARICIO VILLAMARIN informó que no puede aceptar el cargo para el cual ha sido designado. Por otro lado, que el doctor ROBINSON ANDRES CANDELARIO HERNANDEZ, portador de la T.P. No. 343.476, no tiene antecedes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase Proveer.
Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

PASA A JUEZ. 15 de julio de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.1272

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) Vista la excusa presentada por el curador ad litem designado a los HEREDEROS INDETERMINADOS de EDINSON GIOVANNI GOMEZ PEREZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.093.780.221 de esta ciudad, así como a la menor GISSELA YULIANA GOMEZ CONTRERAS, se procede a nombrar como nuevo curador ad litem de los antes relacionados a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO –fijo o celular-
ROBINSON ANDRES CANDELARIO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090489429 y T.P. No. 343.476 del C.S de la J.	ROBIN.0015@HOTMAIL.COM	

ii) **Por secretaría o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio *DE INMEDIATO***, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador -*representante del extremo pasivo* - tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, *SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, **y se le acompañará el proceso en digital.***

iii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente del curador ad litem designado** lo siguiente:

a) El medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

b) Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M***., las rebotará automáticamente el sistema; de no ser así se entiende presentado al día siguiente.

c) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 21 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que la Dra. GENESIS ZULAMITA BUITRAGO VALENCIA con T.P. 313.763 del C.S. de la J no cuenta con antecedentes disciplinarios que le impidan actuar dentro del presente proceso, sírvase proveer.
Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

PASA A JUEZ. 15 de julio de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.1256

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta el poder arrimado dentro del presente proceso, se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. GENESIS ZULAMITA BUITRAGO VALENCIA, portadora de la T.P. 313.763 del C.S. de al J., para los efectos del mandato conferido.

ii) Por secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, dar cumplimiento de INMEDIATO a lo ordenado en el numeral ii del auto No. 991 del 10 de junio del hogaño.

Cumplido lo anterior y vencido el término pertinente ingresar el proceso al Despacho para lo que corresponda.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 21 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de julio de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.1273

Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO.

Decidir el recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial del demandante, contra el auto proferido el 30 de junio de 2021.

II. EL RECURSO.

El recurso *sub examine* fue interpuesto contra la decisión que rechazo la demanda, adiado el 30 de junio de 2021. La inconformidad de la abogada demandante radicó en que esta Célula Judicial no tuvo en cuenta las pruebas aportadas con el escrito genitor donde se demuestra, según su decir, el estado mental de la señora CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR.

Indicó que la beneficiaria del presente proceso requiere ayuda de terceros para que sea representada, toda vez que no puede hacer cosas básicas como lavar, cocinar o valerse por sí misma; igualmente, manifestó que CARLA CARDENAS cuenta con una pérdida de la capacidad laboral del 55% con ocasión de su diagnóstico de esquizofrenia paranoide.

Aclaró que pese a que exteriorizó que CARDENAS VILLAMIZAR se expresa y escucha, lo cierto, es que a la misma se le dificulta emitir palabras y cuando las logra pronunciar no están acorde a la realidad en la que vive.

Como sustento legal del recurso elevado, enunció el numeral 1 del artículo 321 del Estatuto Procesal, así como los artículos 320, 326 y 328 ibídem.

III. CONSIDERACIONES.

i) Delanteramente se advierte el rechazo de plano del recurso de marras teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La Ley 1996 de 2019 estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, otorgando al juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico, la facultad para que, hasta tanto entre en vigencia los artículos del capítulo V pueda ***"(...) determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto (...)"*** [1]

b) En su capítulo VIII contempló un ***régimen de transición*** y aclaró que las disposiciones establecidas en la norma entrarían en vigor desde su promulgación, ***con excepción de aquellos artículos que establecen un plazo para su implementación***, así como los artículos contenidos en el Capítulo V -adjudicación judicial de apoyos-, los cuales entrarán en fuerza veinticuatro (24) meses después de la promulgación.

c) En lo que se refiere al proceso que centra nuestra atención, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil dilucidó lo que a continuación se recita por su cardinal importancia, así: ***"(...) El artículo 35 de la ley modificó el numeral 7 de la regla 22 del Código General del Proceso para establecer que le compete a los Jueces de Familia, en primera instancia, los procesos de «adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente»; sin embargo, como lo señala el artículo 52 de la ley, esa regla de competencia aún no se encuentra vigente, por lo que, por el momento, debe aplicarse el numeral 14 del artículo 21 del Código General del Proceso, según el cual es competencia de los Jueces de Familia, en única instancia, de aquellos «asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez (...)"*** [2]

d) Visto lo anterior, se advierte que a la fecha aún se encuentra vigente el régimen de transición de la Ley 1996 de 2019, pues, la misma fue promulgada el **26 de agosto de 2019**; por lo tanto, ***no*** es procedente conceder el recurso de alzada, pues nos encontramos ante un proceso de única instancia.

Por lo expuesto, **El JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

[1] Art. 54 Ley 1996 de 2019. "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"
[2] Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). AC253-2020 Magistrado Ponente. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Radicación nº 11001-02-03-000-2019-04147-00

PRIMERO. RECHAZAR de plano el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte activa, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en la parte motiva del presente.

SEGUNDO. HACER las anotaciones en SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 21 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria